



designación de defensor público que garantice el derecho de defensa del prenombrado, una vez se tenga conocimiento de quien se designe como apoderado judicial, remitirse copia del presente auto para lo que pueda corresponder, así como también de cada uno de los oficios anteriormente relacionados, para que así, dentro del término de tres (03) días presenten las explicaciones pertinentes, que consideren a lugar.

Y en aras de dar impulso a dicho trámite incidental, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

-OFICIAR por ante las autoridades penitenciarias de la ciudad encargadas del control al sustituto de la Prisión Domiciliaria para que remitan con destino a este Despacho un informe claro y detallado de todas y cada una de las visitas practicadas al sentenciado.

Hecho lo anterior, VUELVAN las diligencias al Despacho, para así transcurridos los diez (10) días siguientes, adoptar la decisión de fondo que derecho al efecto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Júez

A.D.O.



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NI 28509 (2009-00109)

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 477 de la ley 906 de 2004, y existiendo motivos facticos y jurídicos para entrar a estudiar la viabilidad de una posible revocatoria del sustituto de la PRISIÓN DOMICILIARIA de que viene gozando el sentenciado **ANDERSON ALBERTO DÍAZ PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.525.338, con base en los siguientes informes:

- Oficio No. 402 del 21 de marzo de 2019, emanado del Juzgado Veintiuno Penal Municipal con funciones de Control de Garantías de Bucaramanga, mediante el cual informa que en audiencia preliminar realizada el 21 de marzo de 2019, se impartió legalidad a la captura efectuada en la misma fecha, siendo las 00:02 horas en el barrio Mutis de Bucaramanga del ciudadano **ANDERSON ALBERTO DÍAZ PAREDES** por el delito de FUGA DE PRESOS, adjuntando copia del acta. Folios 139 y 140.

- Oficio No. 2019EE0139741 del 23 de julio de 2019, suscrito por el área de domiciliarias del CPMS Bucaramanga, mediante el cual comunican al despacho que el 18 de julio de 2019 a las 09:02 am fue capturado por la Policía Nacional fuera de su domicilio, adjuntando oficio del 18 de julio de 2019 suscrito por el integrante de patrulla mutis 10 y constancia de la misma. Folios 143, 144.

- Oficio No. 2020EE0063249 del 03 de abril de 2020, suscrito por el director, apoyo jurídico y área de domiciliarias del CPMS Bucaramanga comunicando que para el día 10 de marzo de 2020, en visita de control domiciliario el sentenciado **NO FUE ENCONTRADO EN SU DOMICILIO**, sin que se haya notificado de permiso alguno otorgado por el despacho o ese penal para ausentarse del mismo. Folio 145.

- Oficio No. 2020EE00186004 del 09 de diciembre de 2020, suscrito por el director del CPMS Bucaramanga mediante el cual informan que el 26 de noviembre de 2020, al realizar el control domiciliario del sentenciado en su lugar de residencia, éste **NO FUE ENCONTRADO EN SU DOMICILIO**, sin que se haya notificado de permiso alguno otorgado por el despacho o ese penal para ausentarse del mismo. Folio 148.

- Oficio No. 2021EE0131956 del 22 de julio de 2021, suscrito por el director del CPMS Bucaramanga mediante el cual informan que el sentenciado para el día 23 de junio de 2021, igualmente en visita de control domiciliario se reportó que **NO SE ENCONTRÓ EN SU DOMICILIO**, sin que se haya notificado de permiso alguno otorgado por el despacho o ese penal para ausentarse del mismo. Folio 156.

- Cartilla biográfica del interno obrante a folios 159 y 160, numeral XIII-I programación de visitas domiciliarias, advirtiéndose que para los días 31 de enero y 24 de noviembre del 2018, 21 de marzo, 18 de julio del 2019, 10 de marzo, 26 de noviembre del 2020 y 23 de junio de 2021, se reportó no fue encontrado en su domicilio

Por lo anterior el despacho **DA INICIO** al trámite incidental previsto en el artículo 477 del C.P.P., por presunto incumplimiento a las previsiones a las que se obligó cuando suscribió diligencia de compromiso, por lo que en consecuencia **se dispone**, que por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, se ponga en conocimiento del sentenciado y su defensor pero como quiera que del proceso se puede afirmar que a la fecha el penado no cuenta con defensor alguno se dispone que por secretaría se oficie a la defensoría del pueblo en aras de solicitar